



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 77
Anuncio 1528/2025
jueves, 24 de abril de 2025

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 1528/2025

Aprobación definitiva de la Ordenanza para la gestión de colonias felinas de Jerez de los Caballeros

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2024, aprobó definitivamente la Ordenanza para la gestión de colonias felinas, que transcrita literalmente dice lo siguiente:

"ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En base a la competencia otorgada a los municipios en materia de salubridad pública por el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como la competencia otorgada para la gestión de los gatos comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de Derechos y Bienestar de los Animales.

Dado que las colonias felinas en el término municipal de Jerez de los Caballeros, debido a su creciente proliferación, constituye unos de los asuntos emergentes en el ámbito de gestión municipal y de protección de los animales; y, debido a que dicha proliferación conlleva efectos negativos tanto para la vecindad, como para los animales, el medio ambiente y salubridad pública, se hace necesario, por parte de la Corporación municipal, de una regulación inmediata.

Así, la presente Ordenanza se justifica por la necesidad de disponer de un marco normativo que regule de forma integral el procedimiento de gestión de las colonias felinas existentes en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y formas de gestión de las colonias felinas del término municipal de Jerez de los Caballeros, así como fomentar la participación voluntaria de los ciudadanos implicados en el cuidado y alimentación de los gatos, adoptando las siguientes actuaciones:

- a) Creación de un registro de gatos agrupados en colonias en el municipio de Jerez de los Caballeros, a efectos de contar con información sobre número y ubicación de la población felina.
- b) Establecimiento del método CER, consistente en la captura, control sanitario de los gatos, esterilización, marcaje y retorno a su colonia de origen.
- c) Alimentación autorizada de los gatos mediante cuidadores-alimentadores de colonias felinas.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación a aquellos gatos procedentes de particulares, salvo en el caso de abandono, en cuyo caso se activará el servicio de recogida y adopción de animales.

TÍTULO II. GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS

Capítulo I: Condiciones generales

Artículo 2. Solicitud de registro de colonias felinas.

1. Constituye requisito imprescindible, como trámite previo para llevar a cabo cualquier actuación en beneficio de la población felina, la inscripción de las colonias existentes en el Registro general o electrónico del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, pudiendo realizarse:

- De oficio, como consecuencia de denuncia, queja o petición realizada por cualquier persona, organismo o entidad que tenga conocimiento de la existencia de una colonia felina.

- Solicitud de persona conocedora de la colonia existente, siendo además interesado para ser responsable la gestión de la misma como cuidador/a-alimentador/a.

2. En ambos casos deberá presentarse la solicitud establecida en el anexo I.

Artículo 3. Requisitos previos de la colonia.

1. Las colonias objeto de registro deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Encontrarse en una ubicación adecuada y respetando, en la medida de lo posible, las zonas de estancia habitual de los animales. Entendiendo por adecuada aquella ubicación que esté lo más alejada posible de zonas de paseo, con tráfico de vehículos u otros peligros y de aquellas zonas que puedan resultar conflictivas.
- No se permitirá la ubicación de colonias en el centro histórico del municipio, zonas próximas al centro médico, colegios y, en general, zonas sensibles por razones de salubridad pública, higiene y paisaje urbano.

2. En caso de existir previamente alguna colonia que no cumpla los anteriores requisitos, deberá trasladarse, debiendo presentar el responsable de la colonia un informe en el que se muestre la realización del traslado.

Artículo 4. Actuaciones previas.

Realizada la solicitud conforme a lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento analizará el supuesto, visitará la ubicación y realizará cuantas gestiones precise necesarias con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud, así como de cuantos otros datos sean relevantes para asegurar el bienestar animal, como la alimentación, cuidado, ubicación, etc. y, decidirá sobre la autorización o no de la colonia mediante informe motivado, que deberá ser notificado al interesado.

Capítulo II. Gestión de la colonia

Artículo 5. Señalización de la colonia.

Siempre que resulte posible, se proveerá a la colonia con un cartel municipal identificativo de la misma, que contendrá los siguientes datos:

- Nombre y número de colonia.
- Texto en el que se indique que se trata de colonia felina controlada conforme a los previsto en la Ley 7/2023, de Bienestar Animal.
- La prohibición de dar a comer a los felinos por personas no autorizadas.

Artículo 6. Alimentación de la colonia.

1. Los felinos pertenecientes a la colonia sólo podrán ser alimentados con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada a la población de la colonia, usando recipientes de fácil limpieza y desinfección y mantenidos con la máxima higiene posible.

2. Sólo se podrá utilizar comida húmeda para capturas o administración de medicamentos o excepcionalmente para garantizar la adecuada alimentación de los felinos. En cualquier caso, nunca se dejará el recipiente de comida húmeda en la colonia, sino que deberá ser retirado inmediatamente de la colonia cuando los gatos lo hayan consumido o en el transcurso máximo de una hora, la hayan consumido o no.

3. Los comederos y bebederos deben situarse en sitios protegidos de inclemencias y alejados de zonas de defecaciones.

4. No se depositará comida casera y no se dejará el alimento en el suelo.

Artículo 7. Aplicación del método CER.

1. Registradas las colonias, la entidad encargada del servicio de esterilización con la colaboración de los alimentadores/as-cuidadores/as, procederá a la aplicación del método CER mediante jaulas, trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño. Será obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.

2. La actuación veterinaria consistirá en el reconocimiento del animal, la desparasitación interna y externa y esterilización, devolviéndolos a su lugar de origen, preferentemente, en un plazo inferior a 48 horas, salvo prescripción veterinaria que justifique el retraso. Allí serán atendidos por los alimentadores/as-cuidadores/as acreditados por la Corporación, de acuerdo con la entidad adjudicataria o concesionaria del servicio de esterilizaciones.

3. Antes de soltar el gato en su colonia habitual se le practicará un marcaje en la oreja con el objeto de identificar a simple

vista los felinos esterilizados.

4. La ficha de intervención realizada a cada felino deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, con el objeto de ser incluido en el expediente de la colonia a que pertenezca.

Artículo 8. Inspecciones periódicas de las colonias felinas.

Los servicios municipales competentes realizarán visitas periódicas a las colonias de gatos censadas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones medioambientales, de salubridad y bienestar animal.

Artículo 9. Actuaciones prohibidas en el detrimento de las colonias.

1. Queda prohibido la alimentación de felinos por personas no autorizadas, así como romper, deteriorar y ocasionar desperfectos a los carteles informativos de los puntos de alimentación, comederos, bebederos, refugios y areneros instalados en las colonias, así como la realización de cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el Ayuntamiento.

2. Asimismo, queda prohibido el abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia y la reubicación de gatos en colonias diferente de la de origen, salvo causas justificadas de acuerdo con el artículo 42.7 de la Ley 7/2023, de protección de los derechos y bienestar de los animales.

Artículo 10. Funciones de los alimentadores/as-cuidadores/as responsables y de los colaboradores/as intervenientes en la gestión de las colonias felinas.

1. Les corresponderá los alimentadores/as, cuidadores/as y colaboradores/as:

- Participar en la alimentación en la forma prevista en el artículo 6.
- Higiene y limpieza del entorno de la colonia y del punto de alimentación.
- Asistir al responsable en el proceso de captura, esterilización y retorno.
- Vigilancia para detectar animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
- Comunicar la existencia de gatos de colonias con posibilidad de socialización a efectos de programar adopciones y todas aquellas circunstancias relevantes para la correcta gestión de la colonia.
- Transmitir las incidencias detectadas al responsable de la colonia.

2. Les corresponderá a los alimentadores/as-cuidadores/as responsables: además de todas las funciones indicadas en el apartado anterior (realizadas por los colaboradores) las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza.

b) Actualizar cada 6 meses, concretamente en los meses de junio y diciembre los datos de la colonia, conforme al anexo II, a los efectos de tener conocimiento de la gestión de la colonia en cuanto al número de animales que la componen, cuantos han sido esterilizados, reubicados, muertos, bajas de colonias, cambio de alimentadores/as, etc.

c) Coordinar las capturas y retornos.

d) Comunicación del cese como responsable en la gestión de la colonia.

Artículo 11. Revocación del carnet de alimentador/a-cuidador/a de colonias felinas.

1. La autorización para la gestión y/o colaboración en colonias felinas podrá ser revocada en el supuesto de sobrevenir circunstancias que dieron lugar a la obtención de la autorización o en el caso de producirse el incumplimiento de las directrices establecidas para la correcta gestión de la colonia, que requerirá escrito o informe motivado del responsable o personal municipal habilitado al efecto.

2. Presentado el escrito o informe, se concederá al interesado audiencia por un periodo de 10 días para que alegue cuanto interese a su derecho. Tras lo cual se resolverá la revocación de la autorización o la estimación de las alegaciones presentadas.

3. Tras 1 año de la pérdida de la condición de alimentador/a-cuidador/a, se podrá iniciar de nuevo la solicitud para gestionar y/o colaborar en las colonias felinas, que estará condicionada, en todo caso, a la emisión de los informes necesarios.

4. En todo caso, los alimentadores-cuidadores podrán cesar en cualquier momento por decisión propia, comunicándolo al Ayuntamiento con un plazo mínimo de antelación de, al menos, 10 días hábiles.

Artículo 12. Bienestar animal.

1. Únicamente se podrá trasladar los gatos a otra colonia felina por motivos justificados y siempre que se haga bajo un protocolo de reubicación ética, segura, controlada y donde puedan recibir los cuidados adecuados. A aquellos gatos comunitarios no pertenecientes a colonias, que vaguen solos se intentará la reubicación progresiva a la colonia más próxima a su ubicación, y le será aplicable todas las actuaciones adoptadas con respecto a los gatos agrupados en colonias, como son el registro alimentación, desparasitación esterilización (...)

2. La decisión de proceder a la eutanasia de un animal corresponderá al veterinario/a y se realizará siempre en el caso de que no exista otra alternativa.

3. En el caso de fallecimiento de algún gato de la colonia, la retirada del cadáver se realizará conforme a lo estipulado por el Ayuntamiento.

4. Las colonias o poblaciones felinas deben ser siempre objeto de protección, descartando cualquier práctica de exterminio.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I: Infracciones y sanciones

Artículo 13. Infracciones.

1. En desarrollo de lo establecido en el artículo 139 y 140 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, constituye infracción a la presente Ordenanza el incumplimiento de lo deberes, prohibiciones o limitaciones establecidos en la misma, así como la vulneración de lo establecido en los artículos 72 a 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los derechos y bienestar animal.

2. En todo caso, serán consideradas como infracciones leves, las siguientes actuaciones:

a) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos a los carteles informativos de los puntos de alimentación, a los comederos, bebederos, refugios y areneros instalados en las colinas.

b) Cualquier actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el Ayuntamiento.

3. Se considera infracción grave:

a) La comisión de una tercera infracción leve.

b) Depositar comida para gatos sin contar con la autorización municipal.

c) El incumplimiento, por parte de los cuidadores/as-alimentadores/as, de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

Artículo 14. Sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de hasta 750,00 €, en el caso de infracciones leves, y de 750,01 a 1.500,00 € en el caso de infracciones graves.

2. Para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

3. La imposición de la sanción será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada, así como indemnización por daños y perjuicios causados.

Artículo 15. Competencia sancionadora.

1. Será competente para iniciar un procedimiento sancionador el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, así como para la resolución del mismo, con la imposición, en su caso, de la correspondiente sanción o sanciones.

2. El procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 39/2015, 1 de octubre, que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En cuanto a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

SOLICITUD DE ALTA EN EL REGISTRO DE COLONIAS FELINAS DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ALIMENTADOR/A-CUIDADOR/A RESPONSABLE 1

Nombre: _____ Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____ DNI: _____

Teléfono móvil: _____ e-mail: _____

Tipo de vía: _____ nombre de la vía: _____

Número: _____ código postal: _____

Municipio: _____

ALIMENTADOR/A-CUIDADOR/A RESPONSABLE 2

Nombre: _____ Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____ DNI: _____

Teléfono móvil: _____ e-mail: _____

Tipo de vía: _____ nombre de la vía: _____

Número: _____ código postal: _____

Municipio: _____

DATOS DE LA COLONIA

Nombre de la colonia: _____

Dirección: _____

NÚMERO DE ANIMALES DE LA COLONIAS

Adultos machos totales: _____ Adultas hembras totales: _____

Adultos machos esterilizados: _____ Adultas hembras esterilizadas: _____

Adultos machos sin esterilizar: _____ Adultas hembras sin esterilizar: _____

Crías esterilizadas en la fecha actual: _____ De sexo desconocido sin esterilizar: _____

Crías no esterilizadas en la fecha actual: _____ Número de hembras gestantes: _____

¿Tienen marcas de esterilización? _____ Tipo: _____

¿Existen problemas con vecinos u otras personas? _____

¿Hay animales enfermos? _____

¿Acompaña imágenes de la colonia? _____

DATOS DE LOS COLABORADORES

Nombre: _____ Apellidos: _____

DNI: _____ Dirección: _____

Teléfono: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Apellidos: _____

DNI: _____ Dirección: _____

Teléfono: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Apellidos: _____

DNI: _____ Dirección: _____

Teléfono: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Apellidos: _____

DNI: _____ Dirección: _____

Teléfono: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Apellidos: _____

DNI: _____ Dirección: _____

Teléfono: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Apellidos: _____

DNI: _____ Dirección: _____

Teléfono: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Apellidos: _____

DNI: _____ Dirección: _____

Teléfono: _____ Firma: _____

ANEXO II

ACTUALIZACIÓN DATOS DE COLONIAS FELINAS DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ALIMENTADOR/S-CUIDADOR/A RESPONSABLE 1

Nombre: _____ Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____ DNI: _____

Teléfono móvil: _____ e-mail: _____

Tipo de vía: _____ nombre de la vía: _____

Número: _____ código postal: _____

Municipio: _____

ALIMENTADOR/S-CUIDADOR/A RESPONSABLE 2

Nombre: _____ Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____ DNI: _____

Teléfono móvil: _____ e-mail: _____

Tipo de vía: _____ nombre de la vía: _____

Número: _____ código postal: _____

Municipio: _____

DATOS DE LA COLONIA

Nombre de la colonia: _____

Dirección: _____

NÚMERO DE ANIMALES DE LAS COLONIAS

Adultos machos totales: _____ Adultas hembras totales: _____

Adultos machos esterilizados: _____ Adultas hembras esterilizadas: _____

Adultos machos sin esterilizar: _____ Adultas hembras sin esterilizar: _____

Crías esterilizadas en la fecha actual: _____ De sexo desconocido sin esterilizar: _____

Crías no esterilizadas en la fecha actual: _____ Número de hembras gestantes: _____

¿Tienen marcas de esterilización? _____ Tipo: _____

¿Existen problemas con vecinos u otras personas? _____

¿Hay animales enfermos? _____

¿Acompaña imágenes de la colonia? _____

Observaciones a reseñar: _____

_____ "

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1^a Planta
www.dip-badajoz.es/bop